

## Consejería de Igualdad y Portavoz

### Consulta pública previa sobre la elaboración del Anteproyecto de Ley que garantice los derechos de las personas LGTBI en Castilla-La Mancha

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en la que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones. **El plazo para efectuarlas será de veinte días naturales (del 18 de Febrero al 8 de Marzo de 2020, ambos inclusive)**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [igualdadyporavoz@jccm.es](mailto:igualdadyporavoz@jccm.es)

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del proyecto normativo propuesto.

#### **a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos)**

La Constitución Española propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en su artículo 14 considera que no debe existir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Según el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, tiene entre sus objetivos el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo, promoviendo la igualdad de género en las entidades públicas y privadas, e intensificando las medidas dirigidas a lograr la igualdad para aquellos colectivos en los que confluyan otras discriminaciones, además de por razón de sexo.

En Castilla-La Mancha, desde la pasada legislatura, se han promovido y puesto en marcha medidas de actuación que han supuesto un gran avance en el ámbito sanitario, educativo, social, jurídico y cultural como: la garantía y acceso gratuito a técnicas de reproducción asistida desde 2017, dentro del sistema sanitario público, a todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, su estado clínico o de su situación afectiva; y un protocolo de actuación con menores trans y sus familias en el ámbito educativo, sanitario y social. Desde el inicio, se ha marcado como objetivo ineludible la recuperación de las políticas de igualdad en la región y se ha fijado como premisa indiscutible, entre otras muchas, la lucha por visibilizar la diversidad en todos los aspectos mediante una norma que dote de derechos inalienables al colectivo LGTBI y a toda la sociedad en su conjunto.

#### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Con esta nueva ley se pretende garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, así como del resto de personas que forman parte de la diversidad sexual, previniendo y eliminando cualquier discriminación derivada de la orientación e identidad sexual y/o expresión de género.

#### **c) La necesidad y oportunidad de su aprobación**

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sostiene firmemente su compromiso con la consecución de una sociedad donde se favorezca la igualdad social y el fomento de políticas públicas contra la discriminación por orientación e identidad sexual y/o expresión de género, dando así respuesta a la demanda existente y garantizando plenamente sus derechos y libertades fundamentales.

Es necesario proteger a las personas frente a todo tipo de discriminación, reconociendo sus derechos y garantizando una actuación integral desde todos los ámbitos en el marco de las competencias autonómicas. Un reconocimiento social que debe plasmarse de forma interseccional debido a la heterogeneidad y diversidad de la población de Castilla-La Mancha, tanto en entornos urbanos como rurales, que suman muchas identidades e intereses al mismo tiempo: género, raza, edad, religión, capacidades, posición social y económica, entre otros. El enfoque interseccional en las políticas LGTBI es imprescindible ya que su población sufre multiplicidad de desigualdades que, a su vez, generan nuevos tipos de discriminación.

#### **d) Los objetivos de la norma**

Los objetivos de la futura norma pasan por garantizar la igualdad en derechos de toda la ciudadanía independientemente de su orientación e identidad sexual y/o expresión de género, a través de la adopción de medidas integrales en orden a:

- a) La formación y sensibilización para toda la sociedad castellanomanchega, garantizando el acceso al medio rural, eminentemente marcado en nuestra región.
- b) La detección, protección, atención integral y reparación del daño a las víctimas de delitos de odio y discriminación por razón de orientación e identidad sexual y/o expresión de género.
- c) La adopción de medidas y puesta en marcha de políticas públicas para garantizar la igualdad efectiva de lesbianas, gays, transexuales, transgénero e intersexuales.
- d) Reconocimiento y apoyo institucional para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI en cualquier ámbito de la vida social y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica, cultural, deportiva, de orden público en general y en todas las etapas de la vida y todas las contingencias en su desarrollo humano.

La finalidad de la futura norma es establecer las condiciones por las que los derechos de las personas LGTBI y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivos; facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social e institucional de nuestra región; contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social e institucional de estas personas y establecer medidas concretas para conseguir una sociedad más justa, libre, inclusiva y democrática, basada en la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

**e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

La necesidad de una ley que blinde, a nivel jurídico, los derechos de las personas LGTBI es de obligado cumplimiento como principio de igualdad de trato y no discriminación. Al tratarse de una legislación totalmente novedosa, no existen otras alternativas no regulatorias de actuación, sino que procede la aprobación de una ley que garantice los derechos de las personas LGTBI en Castilla-La Mancha.